

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la recepción temporal de tráfico proveniente de equipos o sistemas privados de conmutación administrados directamente por los clientes y que no cumplen con los nuevos formatos de marcación telefónica, a efecto de su posterior adecuación a los números de destino conforme a la estructura nacional definida en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.

Antecedentes

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 8 de julio de 2020.
- IV. **Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización.** El 11 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014*" (por lo que toca al Plan Técnico Fundamental de Numeración, en lo sucesivo se le mencionará como el "Plan de Numeración").
- V. **Primera Modificación al Plan de Numeración y al Plan Técnico Fundamental de Señalización.** El 20 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, así como lo referente a las Reglas de Potabilidad Numérica, publicados el 11 de mayo de 2018*". Dicha modificación tuvo como objetivo, diferir hasta el 1° de febrero de 2022, la entrada en vigor de todas aquellas disposiciones contenidas en los nuevos planes técnicos fundamentales de numeración y de señalización que guarden relación con procedimientos de asignación y administración de recursos numéricos y de señalización.
- VI. **Segunda Modificación al Plan de Numeración.** El 17 de julio de 2019, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018*" (la "Segunda Modificación al Plan de Numeración").

- VII. **Declaración de pandemia emitida por el Gobierno Federal.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del nuevo coronavirus como una "pandemia".

Como consecuencia de lo anterior, el día 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, acordó que el COVID-19 es una enfermedad grave y de atención prioritaria en México.

Así, el 23 de marzo de 2020, se publicó en DOF el "*Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*".

- VIII. **Medidas preventivas de mitigación y control.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el "*Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", el cual estableció las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica para la mitigación y control del virus señalado, medidas que consistieron, entre otras, en suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor del propio acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, con la salvedad de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado instrumenten planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- IX. **Acuerdo de Suspensión de Plazos y Términos de Ley.** El 26 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19*", mediante el cual, por causa de fuerza mayor, a partir del día 23 de marzo de 2020 y hasta el día 19 de abril de 2020, se suspendieron y en consecuencia no corrieron los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; asimismo, se listaron los trámites, servicios, actuaciones y procedimientos que seguirían su curso legal y no suspenderían sus términos y plazos, así como las Unidades Administrativas del Instituto responsables de los mismos.
- X. **Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 30 de marzo al 3 de abril y del 13 al 17 de abril, todos ellos del año 2020. Asimismo, en dicho Acuerdo se determinaron las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.

- XI. **Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto.** El 7 de abril de 2020, se publicó en el DOF el “*Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*”, mediante el cual, entre otros aspectos, se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 2 al 3 de abril y del 13 al 30 de abril, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto. Asimismo, se adicionaron a las excepciones de suspensión de labores, así como de términos y plazos, diversos trámites a cargo de Unidades Administrativas del Instituto, por considerarse esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.
- XII. **Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley.** El 8 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 1 al 30 de mayo, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no corrieron los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto, salvo las excepciones que se establecieron, por considerarse funciones esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y los trámites exceptuados al no estar sujetos a la inhabilitación señalada, les continuaron corriendo los términos y plazos respectivos durante la vigencia de este Acuerdo; de igual forma, se determinó que los interesados podrían optar por promover actuaciones, recibir notificaciones y desahogar requerimientos a través de medios electrónicos.
- XIII. **Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Suspensión de Labores en el Instituto y Continuación de Términos y Plazos de Ley.** El 5 de junio de 2020, se publicó en el DOF el “*Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mediante el cual se suspendieron labores por causa de fuerza mayor en el Instituto, del día 1 de mayo al 30 de junio, todos ellos del año 2020, y se declararon inhábiles los días señalados, por lo que no correrán los plazos y términos aplicables a todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.
- XIV. **Acuerdo de Reanudación de Labores.** El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de*

telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual inició su vigencia a partir del 1 de julio de 2020 y hasta que el Pleno del Instituto emita el Acuerdo respectivo para la reanudación del cómputo de los plazos y términos suspendidos con base en este Acuerdo.

XV. **Solicitud de Telmex/Telnor.** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto en fecha 15 de julio de 2020, conjuntamente las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (“Telmex”) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (“Telnor”), manifestaron al Instituto que muchos de sus clientes de troncales digitales que cuentan con un conmutador no administrado por dichos operadores, tanto de los sectores públicos como privados, no han realizado los ajustes necesarios para adecuarse a la nueva marcación telefónica, lo que ocasionará problemas de comunicación al momento de concluir con el periodo de convivencia de marcación el 2 de agosto próximo.

Si bien en dicho escrito Telmex y Telnor manifiestan estar listos para concluir con el periodo de convivencia decretado por el Instituto y, en consecuencia, continuar exclusivamente a partir del 3 de agosto próximo con los nuevos procedimientos de marcación que habrán de prevalecer en el futuro, también señalan que dichas empresas identifican 2 posibilidades para “aliviar” momentáneamente la situación señalada en el párrafo anterior, motivo por el cual solicitan lo siguiente (la “Solicitud”):

- a) Autorizar la recepción temporal de tráfico proveniente de conmutadores (no administrados por Telmex y por Telnor), con el uso de prefijos o con marcaciones a 7 u 8 dígitos, supuestos en los que dichas empresas eliminarían los prefijos respectivos o completarían el tren de dígitos, entregando números de “B” exclusivamente a 10 dígitos, u
- b) Otorgar un nuevo período de gracia, exclusivamente para aquellos clientes públicos y/o privados que poseen conmutadores, para que, una vez superada la emergencia sanitaria actual, realicen los ajustes conducentes para la migración de su marcación a 10 dígitos.

XVI. **Sesión de Grupo de Trabajo de Numeración y Señalización.** El 17 de julio de 2020, se celebró la Vigésima Tercera Sesión del Grupo de Trabajo de Numeración y Señalización, con el fin de dar seguimiento a los trabajos para la implementación definitiva de los nuevos procedimientos de marcación aplicables en nuestro país (la “Sesión de Grupo de Trabajo de Numeración”).

En dicha Sesión de Grupo de Trabajo de Numeración, las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. (“Axtel”) y Operbes, S.A. de C.V. (“Operbes”), manifestaron que para el caso de sus clientes empresariales, también han detectado problemáticas similares a las planteadas por Telmex/Telnor, por lo que expresaron formalmente su adhesión a las manifestaciones realizadas por estas últimas empresas y, en tal virtud, solicitaron también que se les permita continuar recibiendo temporalmente el tráfico proveniente de conmutadores administrados por los propios clientes, con el uso de prefijos o con marcaciones a 7 u 8 dígitos, a efecto de eliminar prefijos o completar los números de “B” a 10 dígitos.

XVII. **Habilitación de Días Inhábiles.** El 17 de julio de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (la “UCS”), notificó a las empresas Telmex/Telnor, Axtel y Operbes, los oficios IFT/223/UCS/912/2020, IFT/223/UCS/914/2020 e IFT/223/UCS/916/2020, respectivamente, a través de los cuales determinó la habilitación de los días que corren a partir del 20 de julio y hasta el 2 de agosto, todos del año 2020, incluidos los sábados y domingos comprendidos en ese periodo.

Dicha habilitación se decretó por encontrarse justificada para la realización de actuaciones, diligencias y notificaciones por parte del Instituto, tendientes a la obtención de información adicional para continuar con el análisis de la Solicitud planteada por las empresas

mencionadas, así como para la práctica de notificación del pronunciamiento que en definitiva emita, en su caso, respecto de la Solicitud sometida a su consideración.

- XVIII. **Requerimientos de información.** El 17 de julio de 2020, la UCS, mediante oficios IFT/223/UCS/913/2020, IFT/223/UCS/915/2020 e IFT/223/UCS/917/2020, requirió a Telmex/Telnor, a Axtel y a Operbes, respectivamente, información relacionada con el universo de clientes de troncales digitales que han detectado que no han realizado los ajustes necesarios para adecuarse a la nueva marcación, así como las constancias que acrediten que dichos operadores contactaron, en su oportunidad, a cada uno de esos clientes a efecto de informarles acerca de la implementación definitiva de la marcación nacional uniforme a 10 y, en ese sentido, ofrecerles soluciones técnicas y/o comerciales que les permitieran migrar a los nuevos procedimientos de marcación mandados por el Instituto.
- XIX. **Respuestas a los Requerimientos de información.** Mediante escritos remitidos al Instituto el 24 de julio de 2020 vía correos electrónicos, las empresas Telmex/Telnor, Axtel y Operbes, desahogaron el requerimiento de información referido en el Antecedente previo.

En virtud de los Antecedentes referidos y

Considerando

Primero. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Adicionalmente, el artículo 124 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), prevé que el Instituto elabore, actualice y administre, entre otros, los planes técnicos fundamentales de numeración y de señalización, con la finalidad de que sean debidamente aplicados por los proveedores de servicios de telecomunicaciones, siempre en beneficio de los usuarios.

De igual forma, la fracción I del dispositivo legal anteriormente señalado, establece que el Instituto tiene como objetivo promover un amplio desarrollo de nuevos concesionarios, tecnologías, infraestructuras y servicios de telecomunicaciones, por medio del despliegue y la inversión en redes de telecomunicaciones y el fomento de la innovación.

Por su parte, el segundo párrafo y las fracciones IV, VI y VII del artículo 124 de la Ley, establecen que el Instituto administrará y promoverá un uso más eficiente de los recursos, así como de las condiciones técnicas mínimas necesarias para que la interoperabilidad e interconexión de redes públicas de telecomunicaciones se proporcionen de manera eficiente, promoviendo siempre mecanismos flexibles que permitan y fomenten nuevas tecnologías, en beneficio de los usuarios. Con base en los artículos citados, el Instituto tiene la atribución, cuando así se justifique, de emitir, modificar o eliminar regulación que permita garantizar una eficiente prestación de los servicios públicos de interés general en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión.

Segundo. Análisis de la Solicitud. Como quedó señalado en los Antecedentes XV y XVI de la presente Resolución, las empresas Telmex/Telnor, Axtel y Operbes manifestaron que han detectado que muchos de sus clientes de líneas o troncales digitales de los sectores públicos y privados que administran sus propios equipos y/o sistemas destinados a la conmutación, no han realizado los ajustes necesarios para adecuarse a la nueva marcación.

En este sentido, dichas empresas concesionarias estiman que los ajustes requeridos se vieron retrasados de manera importante a causa de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus del SARS-CoV2 (Covid19), motivo por el cual solicitaron autorización del Instituto para llevar a cabo cualquiera de las siguientes 2 medidas correctivas de la situación por ellas manifestada:

- a) Autorizar la recepción temporal de tráfico proveniente de conmutadores (no administrados por dichos operadores), con el uso de prefijos o con marcación a 7 u 8 dígitos, supuestos en los que dichas empresas eliminarían los prefijos o completarían el tren de dígitos recibido, entregando números de "B" exclusivamente a 10 dígitos, u
- b) Otorgar un nuevo período de gracia, exclusivamente para aquellos clientes públicos y/o privados que poseen conmutadores, para que, una vez superada la emergencia sanitaria actual, realicen los ajustes conducentes para la migración de su marcación a 10 dígitos.

Como consecuencia de lo anterior y como quedó señalado en el Antecedente XVIII de la presente Resolución, la UCS requirió a dichas empresas la presentación de diversa información complementaria que permitiera a este Instituto contar con elementos claros y suficientes para el análisis de la Solicitud, derivado de lo cual, en los desahogos respectivos, los operadores señalados manifestaron tener detectados a los clientes con la situación de mérito, proporcionando al Instituto, para todos los casos, los datos de identificación precisa que permita conocer qué clientes son los que se encuentran en la situación contingente en comento.

Al respecto, las 4 empresas concesionarias observan un universo total de 2,980 (dos mil novecientos ochenta) clientes de líneas o troncales digitales, tanto de los sectores públicos como privados, que cuentan con sus propios equipos y/o sistemas de conmutación y que no han realizado los ajustes necesarios para adecuarse a los nuevos procedimientos de marcación establecidos por el Instituto. En relación con lo anterior resulta relevante señalar que del análisis exhaustivo a la base de datos proporcionada por los operadores en la que se contienen los datos de identificación precisa de los clientes pendientes de adecuación de sus sistemas de conmutación, se detectaron algunos casos de clientes que prestan servicios de salud, tanto en el sector público como privado.

Por otra parte, se estima pertinente recordar que el Acuerdo ÚNICO de la Segunda modificación del Plan de Numeración, descrita en el Antecedente VI de la presente resolución, estableció lo siguiente:

"ÚNICO. Se modifica el tercer párrafo y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al Artículo Tercero Transitorio del Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018, para quedar en los términos siguientes:

'TERCERO. (...)

(...)

*Asimismo, a partir de la entrada en vigor del presente Plan, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán ofrecer a sus Usuarios la convivencia de la marcación nacional uniforme a 10 dígitos con las marcaciones locales a 7 u 8 dígitos y las marcaciones que utilizan los prefijos 01, 044 y 045, **durante un plazo improrrogable de un año calendario contado a partir del 3 de agosto de 2019.***

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que exista una petición expresa por parte de los Proveedores del Servicio de Telefonía Pública o de Usuarios de Centrales Privadas de Conmutación para mantener exclusivamente los procedimientos de marcación indicados en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones estarán obligados a continuar con el establecimiento de llamadas bajo dichos procedimientos hasta por el plazo establecido en el párrafo anterior.

(...)”. (Énfasis añadido).

Tomando en consideración el supuesto normativo anteriormente transcrito, el Instituto estima impropio atender favorablemente la petición de autorización planteada en la Solicitud, relativa al otorgamiento de un nuevo período de gracia, exclusivamente para aquellos clientes públicos y/o privados que poseen conmutadores, para que, una vez superada la emergencia sanitaria actual, realicen los ajustes conducentes para la migración de su marcación a 10 dígitos. Lo anterior es así debido a que la anuencia del Instituto a la petición respectiva señalada anteriormente, implicaría, en los hechos, otorgar un plazo adicional de convivencia en los 2 sistemas de marcación (el tradicional y el nuevo que se inició el 3 de agosto de 2019) contraviniéndose así el supuesto de “improrrogabilidad” establecido por el Instituto en la segunda modificación al Plan de Numeración, además de que se otorgaría una autorización general que alcanzaría a cualquier tipo de cliente de “servicios empresariales” de comunicación y no sólo al universo de clientes debidamente identificados que presentan la situación de mérito.

Por lo que toca a la petición contenida en la Solicitud, relativa a permitir que Telmex/Telnor, Axtel y Operbes, reciban temporalmente el tráfico proveniente de conmutadores (no administrados por dichos operadores), con el uso de prefijos o con marcación a 7 u 8 dígitos, derivado de lo cual dichas empresas eliminarían los prefijos o completarían el tren de dígitos recibido, entregando números de “B” exclusivamente a 10 dígitos, este Instituto como parte del análisis de dicha propuesta, estima relevante tomar en consideración los siguientes factores:

- I. La contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 trajo como consecuencia el letargo y, en muchos casos, el cierre de la actividad industrial, comercial y empresarial en todo el mundo. En el caso concreto que se analiza, esta pandemia tuvo un impacto directo en la actividad comercial y económica, con lo cual se retrasaron proyectos de inversión, de reacondicionamiento o de mantenimiento de la diversa infraestructura con que cuentan los sectores industriales, comerciales y empresariales de nuestro país, incluyendo el sector salud, lo cual evidentemente alcanza, inclusive, a los sistemas de comunicación con que cuentan.
En ese sentido, se estima que dicha situación provocó que diversos clientes de líneas o troncales digitales, tanto de los sectores públicos como privados, que cuentan con sus propios equipos y/o sistemas destinados a conmutación, no hayan podido realizar los ajustes necesarios para adecuarse a la nueva marcación telefónica, situación que no pudo ser previsible y, por ende, evitable dada el surgimiento intempestivo de la mencionada pandemia, así como de la adopción de las medidas de control y aislamiento mandatadas por las autoridades sanitarias federales.
- II. Dentro de los al menos 2,980 (dos mil novecientos ochenta) clientes identificados, se encuentran algunos que prestan servicios de salud en los sectores público o privado, lo que es de considerarse dado que, a la fecha, sigue requiriéndose la atención médica y hospitalaria efectiva para la atención de la pandemia, por lo que las instituciones que prestan servicios de salud se ven precisadas a hacer uso de toda la infraestructura de que disponen para la debida realización de sus actividades, incluyendo aquella destinada a sus sistemas de comunicación.
- III. Como parte de la información proporcionada por Telmex/Telnor, Axtel y Operbes, se encuentra aquella que permite conocer a detalle el universo de clientes de líneas o troncales digitales que cuentan con sus propios equipos y/o sistemas de conmutación, y que a la fecha no han realizado los ajustes necesarios para adecuarse a los nuevos procedimientos de marcación. Esta información permite al Instituto conocer a detalle la dimensión del universo de clientes que, a partir del 3 de agosto próximo, verían comprometida la conexión exitosa de sus llamadas telefónicas de salida. De esta forma,

la autorización que en todo caso emita el Instituto, sólo sería para estos casos en específico, con lo que se evitaría la emisión de una determinación que postergue la adopción generalizada y en definitiva de los nuevos procedimientos de marcación en el país.

Por las consideraciones señaladas, el Pleno de este Instituto estima pertinente autorizar temporalmente a Telmex/Telnor, a Axtel y a Operbes, a llevar a cabo la recepción temporal de tráfico proveniente exclusivamente de equipos y/o sistemas privados de conmutación, administrados por los propios clientes de troncales digitales de dichas empresas concesionarias, aun y cuando dicho tráfico haya sido originado con una marcación a 7 u 8 dígitos o con prefijos. Así, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos anteriores, dichos operadores deberán completar a 10 dígitos el número recibido, adicionando el Número de Identificación de Región (NIR) o eliminando los prefijos respectivos, según sea el caso.

No obstante lo anterior, este Instituto estima de extrema relevancia que los clientes que conforman el universo referido con anterioridad, que no han actualizado sus equipos de conmutación, estén debidamente enterados de la necesidad de que realicen, a la brevedad posible, los ajustes conducentes de sus equipos a efecto de que migren a una marcación definitiva a 10 dígitos, en términos de la normatividad aplicable. Por ello, los operadores involucrados deberán acreditar fehacientemente ante el Instituto, todas aquellas gestiones que realicen en relación con la comunicación que, para efectos de lo anterior, entablen con sus respectivos clientes.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 6o. apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, y 124, Segundo párrafo, fracción IV y IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 19 fracción XV, 32 y 35 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se autoriza a las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V. y Operbes, S.A. de C.V., a llevar a cabo la recepción temporal de tráfico proveniente exclusivamente de equipos y/o sistemas privados destinados a la conmutación, administrados por sus propios clientes de líneas o troncales digitales, aun y cuando dicho tráfico haya sido originado con una marcación a 7 u 8 dígitos o con prefijos.

Para el caso en que se verifiquen los supuestos anteriores, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V. y Operbes, S.A. de C.V. deberán completar a 10 dígitos el número recibido, adicionando el Número de Identificación de Región (NIR) o eliminando los prefijos respectivos, según sea el caso, para la debida entrega del número de "B" a la red de destino.

La autorización señalada se otorga por un plazo improrrogable de 6 (seis) meses, contados a partir del 3 de agosto de 2020. Asimismo, dicha autorización será aplicable exclusivamente a los clientes que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V. y Operbes, S.A. de C.V. manifestaron e incluyeron en la respectiva base de datos presentada por cada una de dichas empresas durante el desahogo del presente asunto, por lo que el tratamiento que dichas concesionarias den a las comunicaciones generadas por un cliente no contemplado en el listado contenido en las mencionadas bases de datos, deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto por los Planes Técnicos Fundamental de Numeración y de Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.

Segundo.- Durante los 2 (dos) primeros meses calendario de vigencia de la presente autorización, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V. y Operbes, S.A. de C.V., deberán notificar fehacientemente a todos y cada uno de los clientes identificados en el listado contenido en su respectiva bases de datos, la necesidad de que lleven a cabo, antes de la fecha de conclusión de la autorización materia de la presente Resolución, los ajustes conducentes a sus equipos de conmutación a efecto de que migren a una marcación definitiva a 10 dígitos, en términos de la normatividad aplicable.

Para efectos del debido cumplimiento de lo anterior, las empresas concesionarias señaladas deberán incluir en la notificación respectiva a sus clientes, la siguiente información:

- I. La mención del hecho de que, a la fecha de notificación de la comunicación respectiva, sus equipos de conmutación no permiten la realización de llamadas conforme a los nuevos formatos de marcación requeridos en términos de la normatividad aplicable, situación que debió haber sido observada a partir del 3 de agosto del año en curso.
- II. La puesta en conocimiento del cliente de la presente autorización y el plazo improrrogable otorgado al efecto por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- III. En relación con lo anterior, la fecha límite que tienen los clientes para llevar a cabo la modificación o sustitución de sus equipos y/o sistemas privados de conmutación, a efecto de que éstos se ajusten en definitiva a los nuevos procedimientos de marcación establecidos en la normatividad aplicable.

Asimismo, de la comunicación respectiva que se tenga con todos y cada uno de los clientes contenidos en el listado contenido en la respectiva base de datos, deberán recabarse las constancias fehacientes que demuestren la entrega formal de dichas comunicaciones, lo cual podrá acreditarse con el sello o firma autógrafa de recepción de la comunicación de mérito por parte de cada cliente.

Conforme a esto último, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V. y Operbes, S.A. de C.V., dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que concluya el plazo establecido para el cumplimiento de la obligación materia del presente punto resolutivo, deberán presentar en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en medio electrónico y en formato PDF, las constancias de notificación o comunicación que realizaron a sus clientes conforme a lo anterior, manifestando dichas concesionarias, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con el original de la documentación remitida.

Tercero.- A partir del tercer mes de vigencia de la autorización señalada en el resolutivo primero anterior, y mensualmente a partir de dicho mes, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V. y Operbes, S.A. de C.V., deberán presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, reportes mensuales respecto del grado de avance en la adecuación de los sistemas y/o equipos de conmutación de los clientes descritos en el listado que conforma la base de datos respectiva de cada empresa concesionaria y, por tanto, la adopción definitiva de los nuevos procedimientos de marcación por parte de dichos clientes, en términos de la normatividad aplicable. Para efectos de lo anterior, los reportes mensuales deberán contener, al menos, la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del cliente, indicando si pertenece al sector público o al sector privado.
- II. Número(s) telefónico(s) asociado(s) a la(s) línea(s) o troncal(es) digital(es) contratada(s) por dichos clientes.

- III. Domicilio en que se encuentra(n) instalada(s) la(s) línea(s) o troncal(es) digital(es) contratada(s) por dichos clientes.

Cuarto.- A partir del 3 de agosto de 2020, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V. y Operbes, S.A. de C.V., deberán asegurarse contractualmente que los nuevos clientes de líneas o troncales digitales de los sectores públicos y privados que administren sus propios equipos y/o sistemas de conmutación, estén debidamente enterados de que dichos equipos y/o sistemas deben contar con las características técnico-operativas necesarias para soportar los nuevos procedimientos de marcación establecidos en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Axtel, S.A.B. de C.V. y Operbes, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) *

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/EXT/290720/30, aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de julio de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.